

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número sualio 25 céntimos peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9)

Administración de Contribuciones

DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

Registros fiscales.—Anuncio

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Enero próximo pasado de todos los edificios y solares que durante dicho periodo han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos, y liquidado, por esta oficina, según se halla dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1910, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Oviedo, 8 de Febrero de 1918.

—El Administrador, J. Ruiz.

R. al núm. 709

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular.

Las gestiones practicadas por esta Administración para conseguir que las Juntas repartidoras adoptaran las disposiciones convenientes á

fin de que los repartos de consumos del presente año estuviesen terminados antes de finalizar el mes de Diciembre último, como dispone el artículo 316 del vigente Reglamento del impuesto, han sido desatendidas por parte de varios Ayuntamientos, toda vez que no obstante haber transcurrido con exceso el indicado plazo, están en descubier-to de tan importante servicio, perjudicándose con ello los intereses del Tesoro y los del municipio puesto que no perciben á su debido tiempo las cantidades que les corresponden, y se lesionan también los de los contribuyentes toda vez que por no confeccionarse los repartos á su debido tiempo se les exigen despues de una sola vez dos ó más trimestres lo cual les es muy difícil de satisfacer.

En su vista esta Administración ha acordado prevenir á los señores Alcaldes y á los individuos de las Juntas, que si dentro del plazo de cinco días no remiten los repartimientos citados en condiciones de que puedan aprobarse, nombrará inmediatamente comisionados que pasen al pueblo á confeccionarlos, siendo á costa de los individuos de las Juntas las dietas y gastos que dicho servicio ocasiona, según dispone el artículo 317 del citado Reglamento, sin perjuicio de dar cuenta al Sr. Delegado de Hacienda proponiéndole las responsabilidades que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecte, los cuales me darán cuenta de quedar enterados.

Oviedo, 6 de Febrero de 1918.—
 El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 705

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

Sección facultativa de Montes

Anuncio

El día ocho del próximo mes de Marzo y hoaa de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta capital y en la Delegación de Hacienda de esta provincia subasta doble simultánea para la adjudicación del aprovechamiento de dosmil cien pinos, equivalentes á setecientos cuarenta metros cúbicos conce-

didados en el monte denominado Cuesta de Lloredo, perteneciente al pueblo de San Pedro de Nora, en este término municipal bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y se pondrá de manifiesto en los sitios públicos de costumbre con el de las económico-administrativas impuestos por el Ayuntamiento, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en la base 8.ª de la Real orden de 21 de Julio de 1914 el adjudicatario satisfará, además del precio de los productos y gastos de expedientes, el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución del aprovechamiento lleve consigo, con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Oviedo, 5 de Febrero de 1918.—
 El Delegado de Hacienda, Antonio de Chaves.

Pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de dos mil cien árboles maderables (pinos) equivalentes á setecientos cuarenta metros cúbicos concedidos en el monte denominado Cuesta de Lloredo, perteneciente á San Pedro de Nora, y sito en término municipal de Oviedo.

1.ª La subasta será doble y simultánea, teniendo lugar el día ocho del próximo Marzo, á las doce, respectivamente, en la Casa Consistorial del pueblo de Oviedo, bajo la presidencia del Alcalde del mismo con asistencia previa del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y un Notario público de la localidad y en la Delegación de Hacienda de la provincia bajo la presidencia del señor Delegado ó de un representante del mismo, debiendo asistir el Ingeniero Jefe de la Región personalmente ó representado por el Ayudante de la provincia y un Notario público.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª con arreglo al modelo adjunto y acompañando la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia. Dichas proposiciones se admitirán tan sólo durante la pri-

mera media hora del acto de la subasta.

3.ª No se admitirá proposición alguna inferior al tipo de once mil cien pesetas en que se halla tasado el disfrute. Si resultaren dos ó más proposiciones con precios iguales, y estos los superiores ofrecidos, se abrirá nueva licitación entre sus autores por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, y si ninguno quisiera aumentar el precio se decidirá por la suerte quién deba ser el preferido.

4.ª El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que hubiere ofrecido mayor cantidad y sin variación alguna de las condiciones de este pliego. El presidente anunciará en alta voz dicha adjudicación á la vez que admitirá y unirá al expediente cuantas reclamaciones se presentasen contra la manera de verificarse el acto.

5.ª El remate se someterá á la aprobación de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, con recurso de alzada ante el Ministro del ramo.

6.ª Aprobada la subasta y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario debiera constituir en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso, y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

7.ª Dentro del mismo plazo fijado en la condición anterior, y en el caso que el rematante no sea vecino del pueblo en cuyo término radica el monte, deberá designar persona que tenga esta circunstancia y le represente para todos los actos del contrato.

Dicha fianza responderá á satisfacer en primer término las multas y demás penas pecuniarias en que incurra el rematante, quien deberá reponerla cuantas veces sufre disminución por tal motivo, y le será devuelta cuando del reconocimiento final resulte no haber cometido daños ó infracciones, ó se acredite haber satisfecho las responsabilidades consiguientes.

8.ª El pago de la cantidad en que se haya adjudicado el remate se hará en arcas municipales el noventa por ciento y en las del Tesoro el diez por ciento restante.

9.ª El aprovechamiento deberá verificarse dentro del plazo de ciento veinte días, á contar desde el día que se haga la entrega al rematante, quien deberá solicitarla an los treinta días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación, quedando prohibida la ampliación de dicho plazo, salvo que, por razones especiales, el adjudicatario obtenga prórroga de la superioridad.

10. La ejecución del aprovechamiento se sujetará estrictamente á las reglas facultativas que para los de su clase establece el pliego general de ellas, publicado en el número 32 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 de Febrero de 1917.

11. Igualmente regirán en la celebración de la subasta y del contrato subsiguiente, todas las prescripciones contenidas en los artículos 22 al 31, ambos inclusive, de la Reforma de la legislación penal de montes de 8 de Mayo de 1884.

12. La infracción de cualquiera de las condiciones de este pliego será motivo para suspender el aprovechamiento. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Inspección, ó de la Comisión de montes respectiva, quienes, en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

13. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por causa de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen. Sin embargo, podrá reclamar la rescisión del contrato si se diese la imposibilidad de entrar en el monte por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, como también, por consecuencia de alguna disposición de los Tribunales, fundada en demanda de propiedad, ó cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

14. Si el contrato se anulara ó suspendiere por actos de la Administración ajenos al rematante, tendrá derecho á ser indemnizado á prorrata y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

15. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniera, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que obtenga fuerza legal.—El Ingeniero Jefe, B. Alonso de Celada.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., y habitante en..., enterado del anuncio publicado en el número... del BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., correspondiente al día..., de..., sacando á pública subasta el aprovechamiento de... (expresese el consignado en el encabezamiento del pliego de condiciones) se compro

mete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de... (la cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.)

R el núm. 712

Juntas municipales del Censo electoral

Cumpliendo con lo dispuesto en la ley Electoral vigente, las Juntas que se mencionan han designado para formar las Mesas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, á los señores siguientes:

DE VILLAVICIOSA

Distrito primero.—Sección primera Adjuntos, D. Antonio Amezcaga Perez y D. Camilo Alvarez Aguilles; suplentes, D. Rafael Viñes Vallina y D. Faustino Villar Garcia

Sección segunda

Adjuntos, D. Rodrigo Balbin Lozana y D. Santos Algara Rodriguez; suplentes, D. Alonso Pereda Sierra y D. José Vigil Cañal.

Sección tercera

Adjuntos, D. Plácido Garcia Fernandez y D. Manuel Acebedo Barredo; suplentes, D. Manuel Naredo Cubillas y don Francisco Solares Palacio.

Sección cuarta

Adjuntos, D. José Alonso Costales y D. José Alonso Costales; suplentes, don José Vallina Teja y D. Miguel Villar Carús.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, Ramón Fresno Toral y don Apolinari Agüera; suplentes, D. Juan Bautista Lopez y D. José Villarrica Hevia.

Sección segunda

Adjuntos, D. José Gonzalez Vigil y D. Fernando Villarrica Hevia; suplentes, D. Manuel Villar Valle y D. Manuel Vitiénes.

Sección tercera

Adjuntos, D. Julián Bayón Díez y don José Acebal Las Heras; suplentes, don Andrés Mateje Madrerá y D. José Oro Nañedo.

Sección cuarta

Adjuntos, D. Ramón Fernandez y don Modesto Meana Villa; suplentes, D. Francisco Vitiénes y D. Francisco Vitiénes.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos, D. Francisco Villoslada y D. Ramón Abad Hue res; suplentes, don Francisco Rivero Balbin y D. Antonio Fernandez.

Sección segunda

Adjuntos, D. Bernardo Cubillas y don Robustiano Alvarez Garcia; suplentes, D. Manuel Prida Robledo y D. José Noriega Pertierra.

Sección tercera

Adjuntos, D. Isidoro Alvarez Palacio y D. Jerónimo Angel Fernandez Vigil; suplentes, D. Senén Garcia Garcia y don Raimundo Fernandez Paraja.

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjuntos, D. Andrés Lamela y D. Ramón Ordieres Céspedes; suplentes, don Aniceto Rubiera Solar y D. Santos Villazón Palacio.

Sección segunda

Adjuntos, D. Salvador Frierá Alvarez y D. Matias Acebal Céspedes; suplentes, D. Dionisio Alvarez Tuero y D. Rafael Costales Céspedes.

Distrito quinto.—Sección primera

Adjuntos, D. José Miyar Nogueira y

D. Francisco Fernandez Suarez; suplentes D. Rafael Palacio Palacio y D. Fabián Zapico Riera.

Sección segunda

Adjuntos, D. Agapito Rodríguez Sanchez y D. Sancho Pardo Mendez; suplentes, D. Claudio Vallina Costales y don Ramón Vigil Monte.

DE CILUNGA

Distrito tercero.—Sección única

Habiendo acordado esta Junta dejar sin efecto los nombramientos anteriores, han sido designados los siguientes: Adjuntos, D. José Caravia Montoto y don Cayetano Alonso Suero; suplentes, don Ramón Torre Caveda y D. Vicente Cortina.

DE VEGADEO

Distrito primero.—Sección única

Adjuntos, D. Benigno Alvarez Arango y D. Camilo Aljos Murias; suplentes, don Everardo Villamil Llanes y D. Alvaro Vior

Distrito segundo.—Sección única

Adjuntos, D. Pedro Acevedo y D. José María Alvarez Lopez; suplentes, D. Manuel Villanueva Lastra y D. Fermín Rodríguez Mesa.

Distrito tercero.—Sección única

Adjuntos, D. Benigno Abraido y don Laureano Alonso; suplentes, D. Pedro Villar Rodriguez y D. Esteban Villar Masache.

DE ONIS

Distrito primero.—Sección única

Adjuntos, D. Jesús Garcia Noriega y D. José Alonso Diaz; suplentes, D. José Muñoz Rodriguez y D. José Navarro Allende.

Distrito segundo.—Sección única

Adjuntos, D. Andrés Asprón Zaragoza y D. Francisco Marcos Mazalo; suplentes, D. Inocencio Perez Suarez y D. Pedro Martinez Sanchez.

DE PESOZ

Distrito único.—Sección única

Adjuntos, D. Inocencio Antomil y don Antonio Arias Vazquez; suplentes, don Manuel Lastra Sol y D. Manuel Lastra Rodriguez.

DE CANDAMO

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, D. Juan Torre Gonzalez y don Casimiro Menendez Fernandez; suplentes, D. Celestino Lopez Lopez y D. Manuel Lopez Granda.

Sección segunda

Adjuntos, D. Antonio Perez Fernandez y D. Antonio Martinez Martinez; suplentes, D. Juan Lopez Vega y D. Juan Garcia Arces.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, D. Saturnino Rodriguez Layas y D. Antonio Suarez Rodriguez; suplentes, D. Félix Gonzalez Guierrez y D. Félix Gonzalez Alvarez.

Sección segunda

Adjuntos, D. Joaquín Rodriguez Garcia y D. José Antonio Tuñón Alonso; suplentes, D. Carlos Lopez Sierra y D. Fernando Alvarez Rivón

Previo acuerdo de las respectivas Juntas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados los locales que á continuación se expresan, en los cuales tendrán lugar cuantas elecciones se celebre en el año actual de 1918:

DE PESOZ

Distrito único.—Sección única, el local Escuela de niños de esta villa, sito en la planta baja de las Consistoriales.

DE MIERES

Distrito primero.—Sección primera, la Escuela de niñas de la Villa; Sección se-

gunda, la Escuela subvencionada de la Villa; Sección tercera, la escuela de niños de las Consistoriales

Distrito segundo.—Sección primera, la Escuela de niñas de La Pasera.—Sección segunda, local propiedad de D. Gabriel Alvarez de Onón; Sección tercera, Escuela mixta de los Fontones; Sección cuarta, Escuela de Santa Rosa.

Distrito tercero.—Sección primera, la Escuela de niños de La Peña.—Sección segunda, la Escuela mixta de La Rebo-llada.

Distrito cuarto.—Sección primera la Escuela mixta de Loredó, Sección segunda, la idem idem de Ablaña; Sección tercera, la idem idem de Seana.

Distrito quinto.—Sección primera, la Escuela de niños de Figaredo; Sección segunda, la Escuela de niños de Valdecuna; Sección tercera, la Escuela de niños de Santa Cruz; Sección cuarta, la Escuela de niños de Turón.

Distrito sexto.—Sección primera, la Escuela de niñas de Turón; Sección segunda, la Escuela de niños de Urbiés.

Alcaldía de Cangas de Onis

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días á los efectos de las reclamaciones que contra el mismo puedan producirse.

Cangas de Onis, 5 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Gonzalez.

R. al núm. 721

Alcaldía de Carre o

Lista provisional de los individuos de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que con arreglo al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, que se publica á los efectos de dicha Ley

Concejales

- D. Jesús Garcia Prendes
Marcelino Vega Muñoz
Emilio Garcia Perez
Francisco Gutierrez Alvarez
José Suarez Prendes
José Rodriguez Busto
José Domingo Fernandez Muñoz
Alvaro Fernandez Suarez
Manuel Busto Busto
José Garcia Gonzalez
Alvaro Garcia Busto
Angel Busto Garcia
José Muniz Martinez
Manuel Suarez Garcia

Contribuyentes

- D. Carlos B. de Quiros y Cienfuegos
Florentino Fernandez Velasco
José R. Menendez Rodriguez
José Cuervo Suarez
Bernardo Alfageme Perez
Jenaro Muñoz Velasco
Jovino Muñoz Velasco
Pascual Gutierrez Lopez
Baltasar Garcia Fierro
Domingo Gonzalez Garcia
José Menendez Lopez
Venancio Alvarez Fernandez
Amador Gonzalez Posada
José Cuervo Gonzalez

D. Manuel García Busto
Gregorio García Díaz
Braulio Rodríguez García
José Prendes Cuervo
Constantino Palacio Ruñes
José Rodríguez González
Manuel García Rodríguez
Benito González López
Ángel Herrero García
Alvaro Cuervo Busto
José Busto Prendes
Julio Morán González Longoria
Ramón Hevia Vega
Vicente Fernández Rodríguez
Vicente García García
José Vega Rodríguez
Antonio Álvarez Martínez
Manuel Suárez González
Manuel Rodríguez García
Cándido Suárez Prendes
Manuel García Barrera
Marcelino Menéndez García
Francisco Suárez Álvarez
José Bango León
Santiago Muñiz Suárez
José Morán García
Manuel López Cuervo
José Cuervo Busto
Manuel Rodríguez González
Rafael González Muñiz
Evaristo Morán García
Manuel Menéndez García
Jenaro Busto
Manuel García Fernández
Victor Muñiz Suárez
Antonio García Rodríguez
Enrique García Prendes
José Paro González
Bernardo Rodríguez Muñiz
Ramón Muñiz Vega
Eduardo Rodríguez Busto
Manuel Rodríguez Pérez
Vicente Muñiz Busto
Victor García Busto
José García Álvarez
Inocencio Álvarez García

Candás, á 24 de Enero, de 1918.
—El Alcalde, Jesús González Prendes.

R. al núm. 447

Alcaldía de Corvera

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por contribuciones directas que tienen derecho á ser electores para compromisarios, la cual se publica en virtud de lo prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral para Senadores.

Concejales

D. Francisco Fernández Suárez
Manuel González Menéndez
José Menéndez Rodríguez
José Fernández López
José Muñiz González
Generoso Álvarez
Manuel Fernández Muñiz
José Fernández Solís
Manuel Menéndez Rodríguez
José Muñiz Muñiz
José Rodríguez López
Emilio Álvarez Rodríguez

Contribuyentes:

D. José García Menéndez
Victor Py y Rapp
Juan Menéndez García
Fructuoso García Álvarez
Francisco Menéndez Menéndez
Tomás González Menéndez
Jenaro García
Manuel Rodríguez Rodríguez
Justo González Posada
Nicolás Pérez Menéndez
Juan Hevia Menéndez

D. Manuel Menéndez Menéndez
Pastor González Álvarez
José Menéndez Alonso
José González Fuente
José Muñiz Suárez
José María Guardado
José Palacio Ruñes
Bernardo García Rodríguez
José Menéndez Rodríguez
Casimiro Menéndez Solar
José González Rodríguez
Celestino Fernández Rodríguez
José García Menéndez
Manuel García Bango
Anselmo Fernández García
José García Bango
Fructuoso Vallina Fernández
Leoncio Fernández Martínez
José Muñiz Hevia y Nieto
José Suárez García
Celestino Vigil Fernández
Modesto González Solís
Juan Gardado Muñiz
José García Hevia y López
José Rodríguez Martínez
Manuel Fernández Fernández
Bernardo González Menéndez
José Álvarez Rodríguez
Manuel Gutiérrez García
Domingo Fernández Campa
Nicolás Álvarez González
Alfredo García Rodríguez
Rosendo Álvarez García
Ramón García Rodríguez
Victorio Fernández Corujelo
Bernardo Suárez García
José Alonso Fernández

Corvera, 1.º de Enero de 1918.—

El Alcalde, Francisco Fernández.—
Por acuerdo del Ayuntamiento, el
Secretario, José García

R. al núm. 496

Alcaldía de Somiedo

Lista definitiva de los señores que componen este Ayuntamiento y del número cuádruplo de los mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á votar en la elección de compromisarios para la de Senadores, cuya lista se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Faustino Álvarez González
Daniel Florez Florez
Gaspar Rodicio Vega
Bernardino Fernández Caunedo
Agustín B. Lorezzo Fervienza
José Calzón García
Manuel Álvarez Feito
José López Pérez
Carlos Álvarez Álvarez
José Pelaez López
José García Fidalgo
Manuel González Berdasco
Eduardo Riesco Rodríguez

Contribuyentes

D. Manuel Álvarez González
Servando López Pelaez
Jaquín Berdasco González
Sustitiano Caunedo Álvarez
José García Gutiérrez
Benjamín Menéndez Sierra
José González Blasón
Antonio Feito Álvarez
Santiago López Martínez
José González González
Restituto Argüelles
José Menéndez Rodríguez
Manuel Otero Otero
Patricio Rodríguez Feito
Gabriel Álvarez González
Ramón Álvarez Ordás
Antonio Álvarez Florez

D. Baldomero Abol García
Marcos Feito Feito
Jenaro González Blasón
José Marqués
Antonio Álvarez Feito
Aquilino Fernández González
Seturnino Lorenzo Alonso
Narciso Sierra Argüelles
Ildefonso Álvarez Prieto
Cándido Marqués López
Servando Marrón Arias
Nicolás García Otero
José González González
Benito Rodríguez Sierra
Soraín Riesco Rodríguez
José Álvarez Fidalgo
Ceferino González Menéndez
Antonio Gutiérrez Álvarez
Celestino García Gutiérrez
Rudesindo Galán Galán
José González Fidalgo
Ramiro Menéndez García
José Martínez Menéndez
Ramiro Martínez Riesco
Ignacio Fernández Caunedo
José Martínez Caunedo
Joaquín Menéndez Sierra
Servando López Martínez
Antonio Menéndez Cano
Rogelio Riesco
Antonio Álvarez
Felipe Menéndez Pérez
Alvaro Galán Riesco
Celso Álvarez González
Manuel Suárez Magadán

Pola de Somiedo, Enero 28 de 1918.—El Alcalde, Faustino Álvarez.

R. al núm. 497

Alcaldía de Laviana

Verificado en sesión pública ordinaria de segunda convocatoria, celebrada en el día cuatro del actual, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término hasta Febrero de 1919, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera.—Pola

D. Máximo Coto Alas, de Pola
D. Tomás Blanco Alonso, de Castañal
D. Manuel Sánchez, de Pielgos

Sección segunda.—Tiraña

D. José González Sampedro, de Carbajal
D. Aniceto Alonso Cortina, de Ordaliengo

Sección tercera.—Carrio-Entralgo

D. Manuel Calleja Alonso, de Carrio
D. Ceferino Rodríguez Canga, de Entralgo

Sección cuarta.—Villoria

D. Bernardo Díaz Castaño, de Villoria

D. Manuel Orviz Álvarez, de idem

D. Valentin González Alonso, de idem

Sección quinta.—Tolivia

D. Manuel Alonso Hevia, de Tolivia

D. Manuel González Alonso, de idem

Sección sexta.—Lorío

D. José Gutiérrez Fernández, de Lorío

D. Inocencio Morán González, de idem

Sección séptima.—Condado

D. Domingo Álvarez Prado, del Condado

D. Gabriel González Cotallo, de Salices

En Laviana, á 6 de Febrero de 1918.—El Alcalde-Presidente, Gaspar G. Jové.—P. A. del E. A., Fabriciano González.

R. al núm. 722

Alcaldía de Colunga

Este Ayuntamiento, en sesión del día 4 del corriente, cumpliendo lo preceptuado en el título segundo, capítulo tercero, de la Ley de 2 de Octubre de 1877, acordó dividir el concejo en seis secciones para la próxima renovación de la Junta municipal, en la siguiente forma.

Sección primera

Comprende los contribuyentes de la villa de Colunga y elige tres vocales.

Sección segunda

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Lastres, Lucés, San Juan y la Isla y elige tres vocales.

Sección tercera

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Pernús, Lué y Sales y elige tres vocales.

Sección cuarta

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Pivierda, y La Riera, La Llera y elige dos vocales.

Sección quinta

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Libardón y elige dos vocales.

Sección sexta

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Goviendes y Carrandi y elige tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos establecidos en el artículo 67 de dicha Ley.

Colunga, 5 de Febrero de 1918.
—El Alcalde, Juan Victorero.

R. al núm. 707

Alcaldía de Amieva

Anuncio

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este concejo, correspondientes al año que corre, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á fin de que tanto los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Sanes y Enero 27 de 1918.—El
Alcalde, Adelardo de la Fuente.
R. al núm. 574

Alcaldía de Cangas de Tineo

LISTA que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 de los Concejales que forman el Ayuntamiento y de un número cuádruplo al de Concejales, con casa abierta, mayores contribuyentes en este término municipal, que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Concejales

D. José María Díaz López
José Uría Florez
Joaquín Arcé Suárez
Celestino Ferreiro Longedo
Francisco Iglesias Parrondo
Juan Gonzalez García
César de Llano Gonzalez
Faustino Avello Fernández
Galdino Ordas Sanmarful
Joaquín Rodríguez Menguez
José Díaz Lopez
Marcial Rodríguez Arango
Juan Calvo Fernandez
Antonio Jimenez Valcarcel
José Rodríguez Villanueva
Humberto de Ron Rocha
Jesús Villa Suarez
José Fuertes Fernández
Sabino Rodríguez Alvarez
Manuel Llano Marcos
José Rodríguez Rodríguez
Francisco Menendez Pelaez
Higinio García del Valle
Segundo del Tronco

Contribuyentes

D. Domingo García
José Gomez L. Braña
Francisco Alvarez Uría
Rafael Uría y Florez
Saturno Rodríguez
Profirio Ordas Sanmarful
Lemes Gamoneda
Celestino Amago Gonzalez
José Díaz García
Primitivo Alvarez Perez
Casimiro Rodríguez Gonzalez
José Menendez Diaz
Manuel Lopez Alvarez
José Lozano Martinez
Antonio Collar Campo
Manuel Rodríguez Menguez
Juan Gancedo Gonzalez
Juan Rodríguez Rodríguez
Celestino Fernández Corral
José Martinez Menendez
Rafael Rodríguez Francos
José Menguez
César Menendez
Juan Fernandez Miranda
Manuel Rodríguez Fernandez
Pacífico Rodríguez
Juan Rodríguez Martinez
Victorino Lopez Llano
Jorge Fuertes Florez
Faustino Romano Velasco
José Lopez Menendez
Fernando Mallo García
Manuel Cosmen Fernandez
Antonio Coque
Alfredo Florez Gonzalez
Roberto Florez Gonzalez
Damaso Rodríguez Arango
José Alvarez Menendez
Francisco Díaz Berdasco
Romualdo Menendez Antón
Joaquín Martínez Barrero
Laureano Menendez Marrón
Antonio Fernandez Menendez
Luis Cuellas Lopez
Félix Lopez Campillo

D. Manuel Galán Gonzalez
José Rodríguez Menendez
Francisco Collar Lopez
Juan Collar Rodriguez
Antonio Rivero Galán
Manuel Coque Fernandez
Juan Fernandez García
Manuel Ron García
Antonio Gonzalez Menendez
Antonio Martínez Cadenas
Celestino Fernández Collar
Manuel Mayo Gonzalez
Antonio Riesco Menendez
Manuel Blanco Buelta
José Collar Rodriguez
Joaquín Alvarez Rubio
José Rodríguez Martínez
Francisco Alvarez Rodriguez
Pedro Torre Berdasco
Andrés Garrido
Jerónimo Llano Velasco
Manuel Linde Rodríguez
Manuel Alvarez Rodriguez
Ramón García Alvarez
Antonio Alvarez García
Juan Alvarez Cachón
Ramón García Marcos
Constantino Llano Marcos
José Iglesias Rodriguez
Carlos Rodríguez García
José Lago Campo
Manuel Díaz Martinez
Francisco Alvarez Rodriguez
Bartolomé Rubio Franco
Bonifacio Alvarez Menendez
Manuel Alvarez Alonso
Ulpiano Rodríguez Menendez
Antonio Rodríguez Tineo
García Fernandez Silva
Juan Menendez Barrero
Manuel Rodríguez Frade
Manuel Díaz Gonzalez
Juan Alvarez Fernandez
Luis Gonzalez Perez
Evaristo Pelaez Pelaez
Enrique Rosón Lopez
Evaristo Morodo Muñoz
Secundino Villaverde
Dionisio Lopez Llano
Manuel Muñoz Mendez
Cangas de Tineo, 29 de Enero
de 1918.—El Alcalde accidental,
José Uría y Florez.
R. al núm. 564

D. José Uría y Florez, Alcalde accidental de Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que la Corporación municipal en sesión celebrada en el día de hoy, acordó la división de este término en ocho Secciones, para proceder en su día á la designación de la Junta municipal, en la forma siguiente:

Sección primera

Compuesta de los contribuyentes por subsidio industrial de todo el concejo.

Sección segunda

Contribuyentes por territorial de Cangas, Santa Eulalia y Adralés.

Sección tercera

Contribuyentes de La Regla, Cibujo, Berguño, Castañedo y Larna.

Sección cuarta

Contribuyentes de Pozada, Laron, Vega, Gedrez, Monasterio de Hermo y Noceda.

Sección quinta

Contribuyentes de Gillón, Limés; Villategil, Piñera Bimeda, Villacibrán, Naviego, San Pedro y San Julian.

Sección sexta

Contribuyentes de Ciben, Genetosa, Carballo, Fuentes, Villarmen tal, Villalaez, San Cristóbal, Linares y Porley.

Sección séptima

Contribuyentes de Taiñas, Ambres, Maganes, Oñón, Miedes, Santiago, San Martín, Coliema, Jarceley, Tebongo y Carceda.

Sección octava

Contribuyentes de Corias, Coriasfuera, Santa Marina, Trones, Barga, Besullo, Montañas, Vegalagar, San Damián, Bergame y Agüera.

Por cada Sección se designarán tres vocales, por ser veinticuatro el número de Concejales que componen el Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos de los artículos 69 y siguientes de la Ley municipal.

Cangas de Tineo, 29 de Enero de 1918.—José Uría y Florez.

R. al núm. 569

Alcaldía de Ribera de Arriba

Hallándose formado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario.

Lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

Ribera de Arriba, 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Julián García.

R. al núm. 575

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CORONA IGLÉSIA, José María, hijo de Celestino y María, natural de Laviana soltero, minero, de 22 años de edad estatura un metro 604 milímetros, domicilio últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Manuel Castel Salado, Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

600

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de Tranvías de Gijón.

Convocatoria

De conformidad con lo que previene el art. 24 de los Estatutos, el Consejo de Administración acordó convocar á Junta general ordinaria para el día 28 de Febrero corriente, á las tres de la tarde, en las Oficinas de la Sociedad (Bivio), con objeto de dar cuenta de la Memoria de situación, examinar el Balance y las cuentas de año, aprobándolas en su caso. Nomenclación de tres Consejeros, designación de tres accionistas para la comisión inspectora de revisión de libros y para acordar acerca del arriendo á largo plazo de inmuebles de la Sociedad.

Los señores accionistas tienen un voto por cada diez acciones, las que deberán estar depositadas en la Caja social ó en cualquier Establecimiento de crédito, acreditándolo con el correspondiente resguardo.

Los accionistas que tengan derecho á votar podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho, con poder ó carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

Gijón, 9 de Febrero de 1918.—El Presidente, R. Armesta.

Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Cumpliendo lo que previenen los Estatutos, se convoca á las señores accionistas para la Junta General ordinaria, que deberá celebrarse el día 27 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores accionistas que deseen concurrir á esta Junta, deberán cumplir previamente con lo que preceptúa el artículo 57 y siguientes de los citados Estatutos.

Oviedo, 9 de Febrero de 1918.—El Director-Gerente, Armando de las Alas Pumaríño.

La Mantquera Asturiana (S. A.)

G I J O N

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general ordinaria, que se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, á las once del día 18 del actual, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social de 1917.

Gijón, 2 de Febrero de 1918.—El Presidente, Ramón Fernandez Morán.